

**SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA
ASAMBLEA GENERAL**

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD N°1

En **BOGOTÁ** siendo las **12:00 pm** del día **18 de noviembre de 2016 (18/11/2016)**, se reunió un grupo de profesionales de la Psicología de Colombia en la Universidad de San Buenaventura ubicada en la Carrera 8H # 172 -20 Bogotá D.C. con la voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro, las siguientes personas:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Lugar de Expedición	Ciudad de Residencia
Carlos José De los Reyes Aragón	72.253.061	B/quilla	B/quilla
Carolina Beltrán Dulcey	37.862.774	B/manga	B/manga
Cristian Camilo Trujillo	1.075.213.099	Neiva	Tunja
Diana Marcela Montoya	30.327.816	Manizales	Manizales
Diego Fernando Rivera	7.722.788	Neiva	Llodio-España
Edgar Alexis Díaz	80.762.713	Bogotá	Cúcuta
José Amilkar Calderón	93.385.884	Ibagué	Ibagué
Juan Carlos Arango Lasprilla	98.564.757	Envigado	Bilbao-España
Juan Carlos Restrepo Botero	79.953.370	Bogotá	Medellín
María Cristina Quijano	31.922.013	Calí	Cali
María Rocío Acosta Barreto	52.646.676	Usaquén	Bogotá
Natalia Cadavid Ruiz	37.557.869	B/manga	Cali
Oscar Emilio Utria Rodríguez	12.557.374 ✓	Santa Marta	Bogotá
Rocío Del Carmen Bolaños García	34.997.792	Montería	Cartagena
Silvia Leonor Olivera Plaza	36.175.327	Neiva	Neiva

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión
2. Constitución de entidad sin ánimo de lucro
3. Nombramiento de órganos de administración y fiscalización:
4. Aprobación de Acta
5. Firmas

1. DESIGNACIÓN PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.

Fueron propuestos para el cargo de presidente el Señor **CRISTIAN CAMILO TRUJILLO TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.213.099 y como secretaria la Señora **MARÍA ROCIO ACOSTA BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.676.

Escuchada la propuesta por los asistentes fue aprobada con el voto favorable de los presentes, por tanto fue elegido como presidente el señor **CRISTIAN CAMILO TRUJILLO TRUJILLO** y como secretaria de la Asamblea a **MARÍA ROCIO ACOSTA BARRETO**.

2. CONSTITUCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Reunida la Asamblea General, manifiesta su voluntad de constituir una entidad privada sin ánimo de lucro del tipo **ASOCIACIÓN**, para lo cual se puso a disposición de los constituyentes el proyecto de estatutos, los cuales regirán la entidad. También se propuso que la Asociación de Profesionales de la Psicología se llamaría **SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA**.

Tanto la decisión de constituir una entidad sin ánimo de lucro como los estatutos que se anexan y que forman parte integral del acta fueron aprobados con el voto favorable de los 15 asistentes, miembros **FUNDDORES**.

3. NOMBRAMIENTO DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

En virtud de lo anterior, la asamblea aprobó con el voto favorable de los 15 asistentes **miembros FUNDDORES** el nombramiento de los profesionales en los diferentes cargos de la entidad los cuales deben registrarse en los estatutos de la entidad. Los profesionales aprobados en los diferentes cargos fueron los siguientes:

REPRESENTACIÓN LEGAL

CARGO	NOMBRE	CÉDULA N°
PRINCIPAL	Oscar Emilio Utria Rodríguez	12.557.374

JUNTA DIRECTIVA

JUNTA DIRECTIVA:

Presidente (Principal)	Carlos José De Los Reyes Aragón	Cédula de ciudadanía	72.253.061
Vicepresidente (Principal)	María Cristina Quijano Martínez	Cédula de ciudadanía	31.922.013
Secretario (Principal)	Cristian Camilo Trujillo Trujillo	Cédula de ciudadanía	1.075.213.099
Tesorera (Principal)	María Rocio Acosta Barreto	Cédula de ciudadanía	52.646.676
Vocal (Principal)	Silvia Leonor Olivera Plaza	Cédula de ciudadanía	36.175.327
Vocal (Principal)	Diana Marcela Montoya Londoño	Cédula de ciudadanía	30.327.816
Vocal (Principal)	Carolina Beltrán Dulcey	Cédula de ciudadanía	37.862.774
Secretario (Suplente)	Juan Carlos Restrepo Botero	Cédula de ciudadanía	79.953.370
Tesorero (Suplente)	José Amilkar Calderón Chagualá	Cédula de ciudadanía	93.385.884
Vocal (Suplente)	Rocio Del Carmen Bolaños García	Cédula de ciudadanía	34.997.792
Vocal (Suplente)	Natalia Cadavid Ruiz	Cédula de ciudadanía	37.557.869

4. Aprobación de Acta:

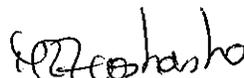
Finalizada la reunión, la Asamblea General, lee y manifiesta la aprobación del acta.

Firma



CRISTIAN CAMILO TRUJILLO TRUJILLO
Presidente
C.C. 1.075.213.099

Firma



MARÍA ROCIO ACOSTA BARRETO
Secretaria
C.C. 52.646.676

ESTATUTOS SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO
CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1- Nombre.- El nombre de la ASOCIACIÓN que se constituye es **SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGIA**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2- Naturaleza.- La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGIA**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes, que reúne psicólogos y otros profesionales que estén interesados en el ejercicio, la docencia y la investigación en el área de la neuropsicología.

ARTÍCULO 3- Domicilio.- El domicilio principal de La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGIA** es Bogotá, Cundinamarca, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos y junta directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO 4- Duración.- La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA** tendrá una duración de 50 años, pero podrá disolverse y liquidarse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos, tal como se define en el Capítulo Octavo.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Objeto.- La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGIA** realizará actividades en pro de fomentar el desarrollo de la neuropsicología en Colombia y en el exterior:
Para lograrlo se propone:

- 1) Velar por el ejercicio profesional agremiando a aquellos profesionales que trabajan en el campo de la Neuropsicología
- 2) Realizar eventos académicos y científicos en el país que contribuyan a la divulgación del conocimiento en esta disciplina.
- 3) Realizar actividades que fomenten la investigación por la neuropsicología en el país y en el exterior.
- 4) Fomentar la divulgación del conocimiento científico de la disciplina a través de la creación de medios de difusión (revista, pagina web, boletín, entre otros)
- 5) Velar porque el ejercicio de la Neuropsicología se desarrolle en el más alto nivel de calidad y ética profesional.
- 6) Representar a los profesionales de la neuropsicología en eventos nacionales e internacionales
- 7) Establecer alianzas con otras organizaciones académicas y científicas a nivel nacional e internacional.
- 8) Constituirse en órgano consultor del Gobierno Nacional y de otros entes privados para la formulación de pautas y políticas relacionadas con la prestación de servicios clínicos la formación profesional y la investigación.

- 9) Ofrecer y certificar cursos de formación continua para profesionales en el área de la neuropsicología.
- 10) Reconocer el trabajo de colegas destacados en el campo de la clínica, la docencia, la investigación, la proyección social y el desarrollo del gremio, a través de un premio nacional en Neuropsicología.
- 11) Apoyar iniciativas que fomenten la proyección social de la neuropsicología en el país y en el exterior.
- 12) Proponer ante las autoridades competentes las iniciativas tendientes a establecer una reglamentación del ejercicio de la Neuropsicología en el País y las convalidaciones de títulos de neuropsicología otorgados en el extranjero.

DESARROLLO

ARTÍCULO 6º.- Para el desarrollo del objeto propuesto, la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGIA podrá:

- 1) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo profesional y gremial de los miembros.
- 2) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los miembros y el de los particulares.
- 3) Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 4) Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de asociaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 5) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- 6) Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera de la sociedad y el desarrollo de sus actividades y programas.
- 7) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los miembros y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 8) Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- 9) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.

- 10) Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. Conformación. El patrimonio de la SOCIEDAD está integrado por:

- 1) Los aportes económicos, donaciones y cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- 2) Los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan y por los que en el futuro adquiera.
- 3) Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGIA acepte. El producto de las ventas de artículos promocionales, auxilios y donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que se obtengan o reciban en el futuro en las condiciones permitidas por la ley y que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA acepte.
- 4) Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
- 5) El producto de conceptos o asesorías a entidades públicas o privadas.
- 6) Las utilidades que se obtengan bianualmente del Congreso Nacional de Neuropsicología y por cualquier otro evento que la SOCIEDAD organice, coorganice o del que sea patrocinadora.
- 7) El producto de ventas de libros, folletos, videos y, en general, de cualquier publicación o material educativo, cualquiera sea el medio de presentación que tenga y que permita la difusión de la Neuropsicología.
- 8) El valor de cualquier patrocinio por eventos científicos o de otro tipo; y por todos aquellos ingresos que obtenga por la inversión de sus bienes o activos y por cualquier otro ingreso que reciba por la ejecución de las tareas propias del ejercicio de sus actividades.
- 9) La suma de los patrimonios de los Capítulos Regionales hace parte del patrimonio global de la Sociedad, sin perjuicio de la autonomía en la disposición de los dineros necesarios para atender al funcionamiento de tales Capítulos, de conformidad con lo que más adelante se dispone en estos Estatutos.
- 10) Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la SOCIEDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Monto. - El patrimonio inicial de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGIA, es de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS \$ (525.000.00 pesos moneda Colombiana) aportados por los miembros gestores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los recursos de que trata el numeral 3 ingresarán al patrimonio común de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGIA, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO CUARTO.- No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGIA.

ARTÍCULO 8. Destinación del patrimonio. El patrimonio de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGIA se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

CAPÍTULO CUARTO MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9. Clases.- Los miembros de LA SOCIEDAD son de siete (7) clases: *Fundadores, Profesionales, Asociados, Adscritos, Estudiantes, Honorarios y Eméritos.*

a) **Miembros Fundadores:** Son miembros gestores de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la SOCIEDAD haciendo los primeros aportes mediante la promoción del proyecto, para lo cual se tendrá en cuenta la cláusula transitoria número uno de los presentes estatutos de sociedad. Son ellos: Carlos José De los Reyes Aragón, Carolina Beltrán Dulcey, Cristian Camilo Trujillo, Diana Marcela Montoya Londoño, Diego Fernando Rivera Camacho, José Calderón Chaguala, Juan Carlos Restrepo Botero, Juan Carlos Arango Lasprilla, María Cristina Quijano Martínez, María Rocío Acosta Barreto, Natalia Cadavid Ruiz, Oscar Utria Rodríguez, Rocío Bolaños García, Silvia Leonor Olivera Plaza y Edgar Alexis Díaz Camargo.

b) **Miembros Profesionales:** Serán Miembros profesionales aquellas personas que hayan hecho solicitud de admisión a la SOCIEDAD y sean aceptados por el Comité de Admisiones —quienes tendrán la facultad de recomendar o no dicha admisión, por tratarse de una Sociedad de carácter privado sin ánimo de lucro—. Los aspirantes deberán haber obtenido el título de especialista o magister en neuropsicología, o un título de Doctorado en psicología o áreas afines en una universidad del país o del extranjero. *En este último caso, para ser aceptado como miembro en esta calidad, independientemente de que pueda existir una convalidación oficial, el Comité Consultivo y de Admisiones verificará que como mínimo el solicitante reúna los mismos requisitos académicos que en Colombia se necesitan para obtener los títulos mencionados anteriormente.* Los miembros profesionales tendrán derecho a votar y a ser nombrados en los cargos directivos contemplados en estos Estatutos y los que se creen en el futuro, y disfrutarán de todos los beneficios que ofrece la SOCIEDAD a sus miembros. Los miembros profesionales pagarán cuotas de mantenimiento y extraordinarias.

c) **Miembros Asociados:** Serán miembros Asociados aquellos profesionales con título de especialista o magister en neuropsicología o con un título de Doctorado que ejerzan en el exterior, de conformidad con las disposiciones de la ley del país respectivo, y deseen ser miembros de la SOCIEDAD. A esta categoría de miembros no les será cobrada cuota de sostenimiento.

d) **Miembros Adscritos:** Serán miembros Adscritos aquellos profesionales, que siendo psicólogos no cuenten con una titulación de especialista o magister en neuropsicología o pertenezcan a otras disciplinas médicas que hayan hecho solicitud de admisión a la SOCIEDAD, que sean presentados por dos (2) miembros activos y aceptados por la Junta Directiva. Los miembros Adscritos no tendrán derecho a votar ni a ser elegidos en cargos directivos de la SOCIEDAD pero disfrutarán de los demás beneficios que ofrece la Sociedad. Los miembros Adscritos pagarán cuotas de mantenimiento y extraordinarias.

e) **Miembros Estudiantes:** Serán miembros estudiantes aquellos psicólogos que al momento de solicitar la admisión a la sociedad estén cursando un programa de posgrado en neuropsicología en Colombia, hayan hecho solicitud de admisión a la SOCIEDAD, sean presentados por dos (2) miembros Activos, y su admisión sea aceptada por el Comité de Admisiones. Los miembros Adherentes no tendrán derecho a votar pero tendrán representación en la Junta Directiva mediante un Representante, elegido por mayoría simple entre los miembros Adherentes avalado por la SOCIEDAD. Los miembros estudiantes no pagarán cuotas de mantenimiento ni extraordinarias y disfrutarán de todos los beneficios que la SOCIEDAD ofrece a sus miembros. Los miembros estudiantes adquirirán la categoría de miembros profesionales cuando, habiendo cumplido el período de formación, acrediten mediante el título correspondiente ser especialistas o magíster en neuropsicología, sin más trámite adicional que la solicitud escrita al Comité de Admisiones. Si el Miembro estudiante no solicita su transferencia a la categoría de Miembro profesional al final de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación de su período de formación, perderá automáticamente su calidad de Miembro de la SOCIEDAD.

f) **Miembros Honorarios:** Serán miembros honorarios aquellos profesionales de cualquier nacionalidad, no miembros de la SOCIEDAD, u otros profesionales que, a juicio de la Junta Directiva, merezcan esta distinción por cargos de honor o méritos demostrados en el ejercicio de su profesión, en la docencia o en la investigación en neuropsicología. Podrán ser miembros honorarios las personas que, a juicio de la Junta Directiva, o por propuesta de cualquier Miembro profesional, hayan contribuido de manera especial al enaltecimiento de la SOCIEDAD o al mejoramiento de las condiciones de los pacientes o de los profesionales del campo. Los Miembros Honorarios no tendrán derecho a votar ni a hacer parte de los cargos directivos de la Sociedad, no pagarán cuotas, pero podrían disfrutar de todos los beneficios que concede la Sociedad a sus miembros.

g) **Miembros Eméritos:** Serán Miembros Eméritos, los Miembros profesionales de la SOCIEDAD que por sus servicios a la Sociedad; por cargos o posiciones de honor; o por méritos especiales en el ejercicio de la profesión, de la docencia o la investigación en neuropsicología, merezcan a juicio de la Junta Directiva la más alta distinción que la Sociedad otorga. Los Miembros Eméritos tendrán derecho a votar y a ser elegidos en los cargos directivos de la SOCIEDAD. Los miembros eméritos no pagarán cuotas, pero disfrutarán de todos los beneficios que otorga la Sociedad a sus miembros. Por derecho propio, los que hayan tenido la categoría de Presidentes de la SOCIEDAD automáticamente serán considerados Miembros Eméritos.

ARTÍCULO 10. Derechos - Son derechos de los miembros en general:

- 1) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de LA SOCIEDAD personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- 2) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los órganos de la SOCIEDAD y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- 3) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control y los comités de la SOCIEDAD existentes o que sean creados en el futuro, de acuerdo con los requisitos establecidos por estos Estatutos y por los Reglamentos que la Junta Directiva establezca para tal efecto.
- 4) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- 5) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca LA SOCIEDAD (congresos, eventos, página web, revista on line, libros, revistas, etc.)

- 6) Usar o beneficiarse de los créditos especiales, becas o pasantías de educación o entrenamiento que la SOCIEDAD les ofrezca, de acuerdo con los Reglamentos que la Junta Directiva establezca para tal efecto.
- 7) Presentar proyectos y programas para recibir apoyo de LA SOCIEDAD con el fin de que puedan ser financiados o avalados.
- 8) Retirarse de LA SOCIEDAD de manera voluntaria siguiendo con los procedimientos establecidos por la junta directiva.
- 9) Ser avisado y oído con carácter previo a las medidas disciplinarias contra él.
- 10) Todos los demás que la SOCIEDAD instituya e implemente para sus miembros en general, en los términos permitidos por la ley.

PARAGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la SOCIEDAD, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva o el Representante Legal de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la SOCIEDAD para con sus afiliados.

ARTÍCULO 11- Deberes de los miembros: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA SOCIEDAD consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- 1) Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
- 2) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por LA SOCIEDAD.
- 3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- 4) Contribuir con los aportes ordinarios y extraordinarios que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- 5) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- 6) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen como miembros al formar parte de la SOCIEDAD.
- 7) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de LA SOCIEDAD.
- 8) Velar por el prestigio y cumplimiento de los fines sociales de LA SOCIEDAD
- 9) Salvaguardar los bienes producto de la actividad de LA SOCIEDAD o los obtenidos producto del cumplimiento de sus objetivos.
- 10) Mostrar un comportamiento ético en su ejercicio profesional al ser representante de los agremiados.

ARTÍCULO 12. Prohibiciones- Se prohíbe a los miembros de LA SOCIEDAD:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA SOCIEDAD o sus afiliados, su buen nombre o su prestigio, o el de ésta.
- 2) Participar en nombre de la SOCIEDAD o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA SOCIEDAD.

- 3) Discriminar, actuando como miembro de la SOCIEDAD, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA SOCIEDAD con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 5) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- 6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social, como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- 7) Hacer uso indebido de bienes económicos producto de la actividad de LA SOCIEDAD para diferentes fines a los que dispuso la sociedad o según las políticas y reglamento interno.

PARÁGRAFO 1: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la SOCIEDAD.

PARÁGRAFO 2: Suspensión de beneficios y derechos: Cualquier Miembro *Profesional, Adscrito o fundador*, moroso en el pago de cuotas ordinarias anuales de mantenimiento o extraordinarias, perderá todos sus beneficios y derechos durante el período de la mora y los recuperará en el momento en que haga el pago, sin que ello implique que, retroactivamente, pueda ejercer derechos o gozar de beneficios a los que en su tiempo no tuvo ocasión por causa de la mora.

ARTÍCULO. 13.- Sanciones - LA SOCIEDAD podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por la Junta directiva o el comité que ella designe.

Suspensión temporal de la calidad de miembro.- La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.
- 2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- 3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.
- 4) Ejecutar acciones por fuera de la ética o que estén en contravención con lo establecido en los presentes estatutos.

Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva o el comité que ella designe, por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La SOCIEDAD, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- 2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA SOCIEDAD.
- 3) Acumulación de tres suspensiones temporales.
4. **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA SOCIEDAD otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde a ella misma resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 14. Retiro de miembros.- El retiro voluntario para los miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la SOCIEDAD, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno. Para tal fin la SOCIEDAD emitirá un paz y salvo con el cual los miembros podrán solicitar y hacer efectivo su retiro.

ARTÍCULO 15- Expulsión de miembros.- La expulsión de los miembros la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

Parágrafo 1- La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, entre otros.

CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16. Órganos de administración.- LA SOCIEDAD tendrá los siguientes órganos de dirección y gobierno:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Representante Legal.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17- Asamblea General.- Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros activos, eméritos y gestores que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 18- Funciones.- Son funciones de la Asamblea General:

- 1) Aprobar su propio reglamento.
- 2) Ejercer la suprema dirección de LA SOCIEDAD y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- 3) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos, con una mayoría de votos de los asistentes.
- 4) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA SOCIEDAD, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los miembros y el Representante Legal.

- 5) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos años por el sistema universal de cocientes y residuos electorales.
- 6) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- 7) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA SOCIEDAD, en los términos de éstos estatutos.
- 8) Decretar la disolución y liquidación de LA SOCIEDAD, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
- 9) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- 10) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- 11) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- 12) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
- 13) Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de LA SOCIEDAD.
- 14) Brindar a los miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- 15) Propender por el bienestar de los miembros.
- 16) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La SOCIEDAD y que no hayan sido asignadas por los estatutos u otro órgano.

ARTÍCULO 19- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente:

- 1) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la asamblea de asociados.
- 2) Será el ordenador del gasto y responsable de los giros y los pagos que se realicen de parte de la Sociedad.
- 3) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante las autoridades públicas y ante cualquier persona jurídica y natural con las que tenga relación, lo mismo que a construir apoderados judicialmente y extrajudicialmente.
- 4) Estará autorizado para la celebración de contratos cuya cuantía no exceda los 5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS cte.)
- 5) Las demás que corresponda por naturaleza de su cargo y las que sean asignadas por la asamblea de asociados y la junta directiva.

ARTÍCULO 20- Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del Vicepresidente:

- 1) Son funciones del Vicepresidente asumir las mismas asignadas al Presidente cuando este no pueda ejercer su cargo por motivos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 21- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario:

- 1) Hacer las veces de Secretario en todas las reuniones que tenga que ver con la Sociedad.
- 2) Elaborar actas de reuniones, autenticarlas con su firma y la del Presidente, y registrarla cuando ello sea necesario en la oficina que corresponda de acuerdo a la ley.
- 3) Manejar toda la documentación correspondiente a las reuniones de asamblea de asociados y Junta Directiva.

ARTÍCULO 22- Funciones del Tesorero.- Son funciones del Tesorero:

- 1) Girar por orden del Presidente, los recursos financieros de la Sociedad para lo cual deberá construir una póliza de manejo con una aseguradora legalmente establecida en el país.
- 2) Pagar a los acreedores y cobrar la deuda de terceros para la sociedad con previa autorización del Presidente.

ARTÍCULO 23- Funciones de los Vocales.- Son funciones de los Vocales:

- 1) Servir de mensajero. Hará las invitaciones por escrito y avisos radiales.
- 2) Hacer publicaciones por los medios masivos de los eventos y actividades que la Sociedad organice.
- 3) Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Sociedad.

ARTÍCULO 24- Reuniones.- La Asamblea de miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA SOCIEDAD. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO- Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros y no menor del 50% del total de miembros requerido para constituir la toma de decisiones de la junta.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA SOCIEDAD. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO TERCERO- Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO CUARTO- Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 25- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Representante Legal. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, o alguna a propuesta de cualquiera de los miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 26- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente la mayoría de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de miembros (la mitad más uno de los miembros) que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 27- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tienen derecho a voto en las sesiones, los *socios profesionales, adscritos y fundadores* que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y que no se encuentren en calidad de suspendidos y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO.- El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada por poder a otro miembro que pueda deliberar y decidir. Aquellos miembros con voz y sin voto podrán enviar sus respectivas apreciaciones a la junta.

Límites a la representación: Los directivos no podrán representar miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 28.- MAYORÍA CALIFICADA: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) de los votos presentes.

- a) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la SOCIEDAD,
- b) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (2) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.-
- c) Reforma a los estatutos.

- d) Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.-
- e) Disolución y liquidación de la SOCIEDAD.

PARAGRAFO: Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cuociente electoral, por la Asamblea General, para un período de 2 años. Estará integrada mínimo por 5 miembros activos, con sus respectivos suplentes personales, quienes de su seno elegirán un Presidente, Vicepresidente y un Secretario, Tesorero y Vocal, y sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos máximo por 2 periodos consecutivos y continuarán al frente de sus funciones, , hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 30. Funciones.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1) Expedir su propio reglamento, el de admisión de miembros, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
- 2) Elegir de su seno y remover libremente a su **Presidente**, Vicepresidente y a Su Secretario.
- 3) Elegir y remover libremente al Representante Legal.
- 4) Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la SOCIEDAD a la Asamblea General, por cada año calendario.
- 5) Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de LA SOCIEDAD, presentados por el Representante Legal para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
- 6) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- 7) Imponer a los miembros, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 13 de los estatutos.
- 8) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Representante Legal, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
- 9) Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Representante Legal.
- 10) Mantener continuamente informados a los miembros de las actividades adelantadas por LA SOCIEDAD.
- 11) Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de miembros.
- 12) Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de miembros por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
- 13) Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
- 14) Autorizar al Representante Legal la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
- 15) Aceptar o rechazar donaciones o legados.
- 16) Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de

Pago por parte de los miembros.

- 17) Autorizar la participación de la SOCIEDAD, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
- 18) Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

ARTÍCULO 31. Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada dos meses mediante citación escrita del presidente y/o del Representante Legal con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente o Representante Legal con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio con cualquier número plural de miembros.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 32. Representante Legal.- Elección.- Éste es elegido por la Junta Directiva, para períodos de 2 años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Representante Legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 33. Funciones.- Son funciones del Representante Legal:

- 1) Ejercer la representación legal de LA SOCIEDAD
- 2) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la SOCIEDAD. Cuando éstos excedan de (cinco millones mc.-) \$ 5.000.000 millones necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- 3) Establecer conjuntamente con la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de LA SOCIEDAD.
- 4) Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
- 5) Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la SOCIEDAD requiera o sean solicitadas.
- 6) Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
- 7) Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
- 8) En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
- 9) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.

- 10) Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
- 11) Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
- 12) Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la SOCIEDAD.
- 13) Planear, organizar y ejecutar la gestión de la SOCIEDAD.
- 14) Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la SOCIEDAD por sus miembros o por terceros y vigilar su recaudo.
- 15) Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la SOCIEDAD, de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
- 16) Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la SOCIEDAD y a nombre de ella.
- 17) Divulgar periódicamente las noticias de la SOCIEDAD en los medios que para tal fin se establezcan.
- 18) Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
- 19) Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de miembros.
- 20) Promover actividades de los diferentes, Capítulos o Grupos de trabajo.
- 21) Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la SOCIEDAD, los capítulos o los Grupos de trabajo.
- 22) Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: El cargo de Representante Legal podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 34.- LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS.- La SOCIEDAD cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la SOCIEDAD. EL libro tendrá una versión virtual que facilitará su actualización.

Los miembros deberán suministrar dentro de los primeros dos meses del año, información completa para actualizar las novedades. El Representante legal llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 35.- Libro de actas.- Las actas de Junta y Asamblea se llevarán en libros separados debidamente foliados y en ellos no podrán dejarse tachaduras o enmendaduras. Las actas de la Asamblea, que son elaboradas por el secretario(a), podrán ser aprobadas por una comisión

designada por la Asamblea y aprobadas con el quórum ordinario. Las actas estarán disponibles en la página web de la SOCIEDAD para consulta de todos los miembros.

ARTÍCULO 36.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la SOCIEDAD en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 37.- Libros de contabilidad y Estados Financieros.- La SOCIEDAD diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

Artículo 38. Derecho de inspección Quince (15) días antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria, todos los libros de contabilidad, de actas, y los informes financieros, estarán a disposición de los Miembros que tengan derecho a voto.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39. Disolución.- La SOCIEDAD se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial, que será por una votación igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros presentes con capacidad de voto, en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 40. Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la SOCIEDAD. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 41. Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante Legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en

un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA SOCIEDAD, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación LA SOCIEDAD; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 42.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la SOCIEDAD, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-

ARTÍCULO 43.- NOMBRAMIENTOS.-

Representante Legal

Oscar Emilio Utría Rodríguez

C.C. 12.557.374 de Bogotá

Junta Directiva

Principales:

Presidente

Carlos José De Los Reyes Aragón

C.C. 72.253.061 de Barranquilla

Vicepresidente

María Cristina Quijano Martínez

C.C. 31.922.013 de Cali.

Secretario

Cristian Camilo Trujillo Trujillo

C.C. 1.075.213.099 de Tunja

Tesorera

María Roció Acosta Barreto

C.C. 52.646.676 de Bogotá

Vocales

Silvia Leonor Olivera Plaza

C.C. 36.175.327 de Neiva

Diana Marcela Montoya Londoño

C.C. 30.327.816 de Manizales

Carolina Beltrán Dulcey

C.C. 37.862.774 de Bucaramanga

Suplentes

Secretario

Juan Carlos Restrepo Botero

C.C. 79.953.370 de Bogotá

Tesorero

José Amilkar Calderón Chagualá

C.C. 93.385.884 de Ibagué

Vocales

Roció Del Carmen Bolaños García
Natalia Cadavid Ruiz

C.C. 34.997.792 de Manizales
C.C. 37.557.869 de Bogotá

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones:

ARTÍCULO 44.- La entidad que ejercerá vigilancia y control a la Sociedad será la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Los anteriores estatutos fueron aprobados por unanimidad y constituida la Sociedad por las personas que asistieron y que son los fundadores de la misma, según acta de constitución de la entidad SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA del 18 de octubre de 2016.


CRISTIAN CAMILO TRUJILLO TRUJILLO
Firma Presidente de la Reunión
CC N° 1.075.213.099


MARÍA ROCIO ACÓSTA BARRETO
Firma Secretario de la Reunión
CC N°52.646.676